



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-014586-0007-CO	2020015546	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-006525-0007-CO	2020015547	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 16:10 hrs. del 18 de agosto de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-019348-0007-CO	2020015548	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020140-0007-CO	2020015549	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 7:56 horas del 20 de julio de 2020, a fin de que, en los términos del considerando III de esta resolución, los hechos relacionados con la alegada suspensión de la cita de mayo de 2020, sean tramitados como un asunto nuevo.
20-001909-0007-CO	2020015550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003323-0007-CO	2020015551	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Kirsia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2020-004388 de las 10:05 horas del 3 de marzo de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garro Vargas, salvan el voto y desestiman la gestión de desobediencia. Notifíquese.
20-003430-0007-CO	2020015552	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

		AMPARO	
20-003595-0007-CO	2020015553	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 20-014581-0007-CO.
20-003610-0007-CO	2020015554	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-014581-0007-CO.
20-003823-0007-CO	2020015555	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 20-014581-0007-CO.
20-003869-0007-CO	2020015556	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-014581-0007-CO.
20-005270-0007-CO	2020015557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006218-0007-CO	2020015558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
20-009162-0007-CO	2020015559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009648-0007-CO	2020015560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009998-0007-CO	2020015561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades de la UAI Reinaldo Villalobos de trasladar al amparado al Hospital San Rafael de Alajuela en fecha 20 de enero de 2020, para que se le realizara la gastroscopía que le fue prescrita desde el 22 de noviembre de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-010396-0007-CO	2020015562	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:00 horas del 3 de julio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-010585-0007-CO	2020015563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le facilite al tutelado la información sobre sus vacaciones y pago de horas extras, tal y como la requirió en la solicitud presentada el 22 de octubre de 2019 y, b) se le entregue al amparado la copia certificada del contrato




Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			de trabajo que suscribió; o bien, de ser el caso, se le expliquen con amplitud y detalle las razones por las cuales no es posible facilitárselo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010699-0007-CO	2020015564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010723-0007-CO	2020015565	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Barrantes Mora, en su condición de Coordinador del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Coto Brus o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y comunique al medio señalado, la respuesta a la gestión presentada por la parte amparada el 6 mayo de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011042-0007-CO	2020015566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-011369-0007-CO	2020015567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011414-0007-CO	2020015568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011776-0007-CO	2020015569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011899-0007-CO	2020015570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011959-0007-CO	2020015571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012003-0007-CO	2020015572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012043-0007-CO	2020015573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por las transgresiones al debido proceso y derecho de defensa, así como por la tardanza en atender los recursos de apelación y el conflicto de competencia elevados ante la máxima autoridad de la institución.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, y a Evelyn Fallas López, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Cañas, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012277-0007-CO	2020015574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Tamara Avendaño Chavarría, en su condición de Asesora Legal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a Alvaro Araya García, en su condición de Coordinador del Área Desarrollo Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe el cargo que, de acuerdo a sus competencias y posibilidades, en coordinación con otros posibles actores involucrados (INDER, municipalidades u otros), tomen las acciones y giren las órdenes pertinentes para, en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la situación geográfica, técnica y legal necesaria para determinar la procedencia del servicio de electricidad que reclaman los habitantes de la comunidad Hacienda Sierpe; y en caso de resultar viable, se ejecute el proyecto en un plazo de doce meses. De lo actuado, deberán informar a este Tribunal. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la gestión de 10 de diciembre de 2019, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012309-0007-CO 	2020015575 Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:26	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabio Israel Hernández Flores, en su condición de apoderado de E I C Heredia Sociedad Anónima, que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo

			necesario a fin de que las dos personas menores de edad amparadas puedan concluir el último periodo del ciclo lectivo 2019-2020. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa E I C Heredia Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
20-012341-0007-CO	2020015576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012351-0007-CO	2020015577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-012368-0007-CO	2020015578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012373-0007-CO	2020015579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012497-0007-CO	2020015580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rolando Méndez Soto, en su condición de Alcalde y a Jorge Matamoros Rivera, en su condición de Director Financiero a.i., ambos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al tutelado (quien deberá de asumir los respectivos costos) una copia del expediente correspondiente a la patente comercial No. 03642, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012514-0007-CO	2020015581	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

		AMPARO	
20-012528-0007-CO	2020015582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012535-0007-CO	2020015583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012594-0007-CO	2020015584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012629-0007-CO	2020015585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012652-0007-CO	2020015586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve acabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que de inmediato se tramite la solicitud de pensión presentada por la recurrente a favor del menor amparado en setiembre de 2019, para su respectivo análisis y resolución, dentro de un plazo razonable. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012654-0007-CO	2020015587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012667-0007-CO	2020015588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012721-0007-CO	2020015589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalice el estudio correspondiente a la solicitud incoada por el recurrente el 29 de abril de 2020 y, en caso de determinarse que cumple con los requisitos establecidos, le entregue el documento que certifica su discapacidad al amparado. Se advierte a la recurrid que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012739-0007-CO	2020015590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:26



			<p>Costarricense de Seguro Social, y a Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada los medicamentos ribociclib y fulvestrant en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante, y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012780-0007-CO	2020015591	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro, a Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública y a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, realizar la coordinación y gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], Cédula de Identidad No. [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012796-0007-CO	2020015592	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realicen las cirugías de reemplazo de rodillas que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES (la primera cirugía), contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. La segunda cirugía deberá efectuarse TRES MESES después de la recuperación de la tutelada, según el criterio médico. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-012825-0007-CO	2020015593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012877-0007-CO	2020015594	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012961-0007-CO	2020015595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012989-0007-CO	2020015596	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela y a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dispuesta para el 16 de setiembre de 2020 en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013052-0007-CO	2020015597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mariana Retana Barrientos y a Jaime Barrantes Espinoza, en sus calidades respectivas de Jefa a.i. de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26



			la Sucursal de San Rafael de Heredia y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del régimen no contributivo, presentada por el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo y Rueda salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013062-0007-CO	2020015598	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y al director médico de la Clínica La Reforma, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tramite ante el nosocomio correspondiente la cita para el examen radiológico prescrito al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013070-0007-CO	2020015599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013100-0007-CO	2020015600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013129-0007-CO	2020015601	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a favor del amparado Villalobos Solano. Se ordena a Walter Aguirre Aguirre, en su condición de Jefe de la Agencia de Puerto Jiménez, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta a la solicitud del servicio presentada por José Miguel Villalobos Solano y en



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			igual plazo, el mismo le sea instalado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013150-0007-CO	2020015602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013153-0007-CO	2020015603	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013164-0007-CO	2020015604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013190-0007-CO	2020015605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo que respecta a las autoridades de la Oficina de Sarapiquí del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se declara sin lugar.
20-013193-0007-CO	2020015606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la apertura del procedimiento disciplinario que se sigue contra la amparada, en lo que atañe a las expresiones presuntamente utilizadas por la recurrente para agredir verbal o psicológicamente a la denunciante o a su sobrina, sin perjuicio de que se enderecen los procedimientos. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013208-0007-CO	2020015607	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

		AMPARO	
20-013216-0007-CO	2020015608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha de la cita del amparado para el 3 de setiembre de 2020, a las 10:00 horas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013237-0007-CO	2020015609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-013242-0007-CO	2020015610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013256-0007-CO	2020015611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013322-0007-CO	2020015612	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General; y, RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013329-0007-CO	2020015613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer las medidas necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema del camino que aqueja al amparado, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se le advierte al recurrido que de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-013349-0007-CO	2020015614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013353-0007-CO	2020015615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013368-0007-CO	2020015616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			recurrída que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013377-0007-CO	2020015617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013389-0007-CO	2020015618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013405-0007-CO	2020015619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013418-0007-CO	2020015620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 27, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013426-0007-CO	2020015621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-013428-0007-CO	2020015622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013432-0007-CO	2020015623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013433-0007-CO	2020015624	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
20-013445-0007-CO	2020015625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-013450-0007-CO	2020015626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido los medicamentos ribociclib y fulvestrant a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013451-0007-CO	2020015627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Palbociclib más Letrozol en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013452-0007-CO	2020015628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26



20-013456-0007-CO	2020015629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salazar Murillo ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013461-0007-CO	2020015630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013470-0007-CO	2020015631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013474-0007-CO	2020015632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013479-0007-CO	2020015633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-013483-0007-CO	2020015634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013493-0007-CO	2020015635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Patricio Solís Solís en su calidad de gerente general de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L.) o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, a resolver por escrito al recurrente lo que corresponda, respecto de la gestión planteada el 06 de febrero del 2020 -respuesta que deberá notificar al medio señalado por el amparado-. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
20-013511-0007-CO	2020015636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Rodríguez Araya en su condición de Subdirectora de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza dicho cargo, y al Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de atender de manera completa la gestión planteada el 15 de mayo de 2020 por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Subdirectora de la Policía de Control Fiscal y Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda.
20-013512-0007-CO	2020015637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de cita para la devolución de placas de la amparada para el 25 de agosto de 2020, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-013514-0007-CO	2020015638	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 24 de agosto de 2020 el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el COVID-19. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013524-0007-CO	2020015639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013546-0007-CO	2020015640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución y respuesta de las gestiones y solicitudes planteadas por la recurrente y su pareja. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Róger López Obando, en sus calidades respectivas de Director y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan (como corresponda) y respondan las gestiones y solicitudes que hubiesen sido planteadas por la amparada y su pareja, con el fin de que se les ubique juntos y se les expliquen las razones por las cuales se mantienen separados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013555-0007-CO	2020015641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013560-0007-CO	2020015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Carvajal Alvarado y Jenny Umaña Pérez, por su orden Director del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor y Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, de manera inmediata, se le notifique al tutelado lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología en el acuerdo tomado en el artículo 10 de la sesión ordinaria N° 5556 del 29 de julio de 2020, correspondiente a un recurso de revocatoria interpuesto por el tutelado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013565-0007-CO	2020015643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013573-0007-CO	2020015644	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013576-0007-CO	2020015645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013581-0007-CO	2020015646	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013584-0007-CO	2020015647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013590-0007-CO	2020015648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013605-0007-CO	2020015649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, a Jenny Chacón Fernández y a María Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Director, Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito B, y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en cuanto sea posible reanuden los procesos interdisciplinarios y disciplinarios suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID - 19, se permita al tutelado participar en el curso de ofensores sexuales. Se



			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013607-0007-CO	2020015650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013613-0007-CO	2020015651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013670-0007-CO	2020015652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013683-0007-CO	2020015653	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-013691-0007-CO	2020015654	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-013693-0007-CO	2020015655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013700-0007-CO	2020015656	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013702-0007-CO	2020015657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013705-0007-CO	2020015658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013713-0007-CO	2020015659	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
20-013723-0007-CO	2020015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-013724-0007-CO	2020015661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Jefatura del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso





			administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013729-0007-CO	2020015662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013730-0007-CO	2020015663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013734-0007-CO	2020015664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adalberto Villalobos Morales en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia coordine lo correspondiente con la Unidad de Cálculo del Departamento de Concesión de Derechos para que vencido ese plazo procedan DE FORMA INMEDIATA a remitir la recomendación técnica a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Tomen nota las partes del penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-013736-0007-CO	2020015665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013748-0007-CO	2020015666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013773-0007-CO	2020015667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:26

			del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas de su vehículo el día 21 de agosto de 2020, tal y como ya fue programado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013783-0007-CO	2020015668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Erikson Álvarez Calonge, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, o a quien ocupe ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA a la notificación de este pronunciamiento, se le prevenga al recurrente, conforme al artículo 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, que subsane el requisito de la firma de la gestión incoada el 01 de julio de 2020 vía correo electrónico, bajo el apercibimiento de que si no la cumple en el plazo de cinco días, se tendrá por desistida la solicitud y así deberá serle comunicado. Asimismo, se advierte que, en caso de cumpla la dicha prevención, si procede la autoridad recurrida tendrá un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del cumplimiento de la prevención para entregar la información requerida el 01 de julio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013786-0007-CO	2020015669	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013796-0007-CO	2020015670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega a la amparada de las placas decomisadas a su vehículo el día 31 de agosto de 2020, tal y como ya fue programado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013804-0007-CO	2020015671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración ordinaria del amparado -que le correspondía en mayo pasado-, y se le notifique al tutelado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013819-0007-CO	2020015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013821-0007-CO	2020015673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			cargo, que en plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente a la recurrente la solicitud de información planteada por ella mediante oficio No. SPJSINAE-046-20 de 7 de mayo de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013825-0007-CO	2020015674	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a las condiciones en que se encuentran los amparados y las medidas tomadas en el CAI Luis Paulino Mora Mora, con motivo de la pandemia por COVID-19. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013833-0007-CO	2020015675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013857-0007-CO	2020015676	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a EDWIN HERRERA ARIAS, en condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o, a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013869-0007-CO	2020015677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013872-0007-CO	2020015678	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

2



3869-0007-CO

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

		AMPARO	
20-013873-0007-CO	2020015679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013879-0007-CO	2020015680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013891-0007-CO	2020015681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013897-0007-CO	2020015682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013898-0007-CO	2020015683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-013899-0007-CO	2020015684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013909-0007-CO	2020015685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013918-0007-CO	2020015686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013919-0007-CO	2020015687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013927-0007-CO	2020015688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al tutelado las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013935-0007-CO	2020015689	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013969-0007-CO	2020015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Syra Vega Aguilar, en su condición de Jefe a.i. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien ejerza dicho cargo, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información solicitada el 15 de junio de 2020, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Syra Vega Aguilar, en su condición de Jefe a.i. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien ejerza dicho cargo.
20-013981-0007-CO	2020015691	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar con la Sección de Cárceles de Guápiles del Organismo de Investigación Judicial, lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados sean



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26



			<p>reubicados en un centro penal y, en el caso del tutelado Corella Matamoros Olbert, su ubicación se deberá realizar siempre y cuando todavía se encuentre a las órdenes de las autoridades jurisdiccionales y si otra causa debidamente justificada no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-013985-0007-CO	2020015692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la colonoscopia que echa de menos. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



20-013993-0007-CO	2020015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-014011-0007-CO	2020015694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Pablo José Mena Castillo, por su orden Ministra y Director de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que procedan a coordinar, de manera inmediata, a fin de que un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice al recurrente el examen de bachillerato que tiene pendiente en la materia de matemáticas, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-014028-0007-CO	2020015695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014050-0007-CO	2020015696	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
20-014055-0007-CO	2020015697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, por su orden Director Ejecutivo del COSEVI o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de agosto de 2020, fecha señalada en el informe rendido por la autoridad, se entregue a la parte recurrente las placas de su vehículo, en caso de que aún no se le hubiesen entregado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014062-0007-CO	2020015698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014083-0007-CO	2020015699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014095-0007-CO	2020015700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014111-0007-CO	2020015701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014117-0007-CO	2020015702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014131-0007-CO	2020015703	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014132-0007-CO	2020015704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014133-0007-CO	2020015705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la dueña registral del vehículo las placas N° BGF837, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014154-0007-CO	2020015706	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

		HÁBEAS CORPUS	
20-014163-0007-CO	2020015707	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela las recomendaciones y estudios requeridos por ese despacho desde el 4 de mayo de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Tome nota la Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto por la Sala en la parte final del considerando V de esta sentencia.
20-014166-0007-CO	2020015708	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014173-0007-CO	2020015709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-014174-0007-CO	2020015710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014182-0007-CO	2020015711	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, ponen nota.
20-014188-0007-CO	2020015712	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014207-0007-CO	2020015713	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 11 de junio del 2020. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014211-0007-CO	2020015714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita en el Servicio de Oftalmología, que el tutelado necesita; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-014216-0007-CO	2020015715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014218-0007-CO	2020015716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014222-0007-CO	2020015717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014223-0007-CO	2020015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014225-0007-CO	2020015719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014242-0007-CO	2020015720	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-009915 de las 09:15 horas del 29 de mayo de 2020, en cuanto a la demora en el trámite del proceso y a su defensa técnica. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-014245-0007-CO	2020015721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al desabasto reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Carmen Peralta Miranda y Juan Manuel Salazar Monge, respectivamente, en condición de directora y de director de Farmacia, ambos del Área de Salud Desamparados 3 o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el momento que la recurrente se apersona al Ebais Los Guido 4, se despache a la recurrente el medicamento que echa de menos, en la dosis y cantidad prescrita por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014260-0007-CO	2020015722	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, que tomar

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26



			todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado, y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014266-0007-CO	2020015723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014298-0007-CO	2020015724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014313-0007-CO	2020015725	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008547 de las 09:20 horas del 8 de mayo de 2020.
20-014317-0007-CO	2020015726	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014335-0007-CO	2020015727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014346-0007-CO	2020015728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-014348-0007-CO	2020015729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014355-0007-CO	2020015730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014360-0007-CO	2020015731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014363-0007-CO	2020015732	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-008946-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-014364-0007-CO	2020015733	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014382-0007-CO	2020015734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014388-0007-CO	2020015735	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014393-0007-CO	2020015736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014402-0007-CO	2020015737	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-12542 de las 9:15 horas de 3 de julio de 2020.



20-014404-0007-CO	2020015738	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014407-0007-CO	2020015739	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014412-0007-CO	2020015740	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-014414-0007-CO	2020015741	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014418-0007-CO	2020015742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014421-0007-CO	2020015743	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014422-0007-CO	2020015744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014427-0007-CO	2020015745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014447-0007-CO	2020015746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014449-0007-CO	2020015747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-014451-0007-CO	2020015748	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014452-0007-CO	2020015749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014460-0007-CO	2020015750	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014470-0007-CO	2020015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014473-0007-CO	2020015752	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014474-0007-CO	2020015753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014478-0007-CO	2020015754	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar a los amparados a un centro penitenciario. Se le ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en caso de que aún no se haya ubicado a los tutelados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007] en un centro penitenciario, realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de FORMA INMEDIATA, los tutelados sean ubicados en un centro penal. Respecto al tutelado Olber Corella Matamoros, se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. En cuanto al tutelado Cristian Brenes Gamboa se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014483-0007-CO	2020015755	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar al amparado a un centro penitenciario. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, respectivamente, en condición de ministra de Justicia y Paz y de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, en caso de que aún no se haya ubicado al tutelado, este sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014489-0007-CO	2020015756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014491-0007-CO	2020015757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014493-0007-CO	2020015758	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-01503-0007-CO	2020015759	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

2020-01503-0007-CO-4:42:26

20-014505-0007-CO	2020015760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014507-0007-CO	2020015761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014508-0007-CO	2020015762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-014513-0007-CO	2020015763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014515-0007-CO	2020015764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014516-0007-CO	2020015765	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014521-0007-CO	2020015766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014527-0007-CO	2020015767	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, en cuanto a la acreditada violación al derecho a la justicia pronta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014532-0007-CO	2020015768	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad de [NOMBRE 001]. Se ordena a Miguel E. Fernández Calvo, en calidad de Juez del Tribunal Penal de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que en la fecha indicada, 27 de agosto de 2020, se celebre la audiencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el recurrente,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			garantizando la participación del tutelado en dicha vista, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las medidas sanitarias vigentes a tal fecha, en el CAJ Gerardo Rodríguez Echeverría, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014537-0007-CO	2020015769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el tutelado a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-012712, de las 9:30 horas del 7 de julio de 2020. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese.
20-014539-0007-CO	2020015770	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014541-0007-CO	2020015771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014542-0007-CO	2020015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014545-0007-CO	2020015773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014553-0007-CO	2020015774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014559-0007-CO	2020015775	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-014561-0007-CO	2020015776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014569-0007-CO	2020015777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014570-0007-CO	2020015778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014571-0007-CO	2020015779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014572-0007-CO	2020015780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014573-0007-CO	2020015781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014576-0007-CO	2020015782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen notas. Notifíquese.
20-014579-0007-CO	2020015783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014583-0007-CO	2020015784	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, que tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados, y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal. En el caso del imputado Domingo Murillo, al habersele impuesto 15 días de prisión preventiva, y en vista de que se le vencía el 19 de agosto de 2020, el traslado deberá hacerse siempre y cuando todavía la persona esté privada de libertad. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014585-0007-CO	2020015785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014586-0007-CO	2020015786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014592-0007-CO	2020015787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014596-0007-CO	2020015788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014600-0007-CO	2020015789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014602-0007-CO	2020015790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014603-0007-CO	2020015791	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:26



20-014606-0007-CO	2020015792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
20-014607-0007-CO	2020015793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014609-0007-CO	2020015794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014618-0007-CO	2020015795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014622-0007-CO	2020015796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014624-0007-CO	2020015797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014625-0007-CO	2020015798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución
20-014634-0007-CO	2020015799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014636-0007-CO	2020015800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014637-0007-CO	2020015801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014638-0007-CO	2020015802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014641-0007-CO	2020015803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014643-0007-CO	2020015804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014646-0007-CO	2020015805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014649-0007-CO	2020015806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014654-0007-CO	2020015807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014655-0007-CO	2020015808	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014657-0007-CO	2020015809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014658-0007-CO	2020015810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014659-0007-CO	2020015811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución
20-014661-0007-CO	2020015812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014672-0007-CO	2020015813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014673-0007-CO	2020015814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:26

20-014682-0007-CO	2020015815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014685-0007-CO	2020015816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014689-0007-CO	2020015817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
20-014691-0007-CO	2020015818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014693-0007-CO	2020015819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014694-0007-CO	2020015820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014696-0007-CO	2020015821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014698-0007-CO	2020015822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014709-0007-CO	2020015823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014710-0007-CO	2020015824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014729-0007-CO	2020015825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014732-0007-CO	2020015826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014736-0007-CO	2020015827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014737-0007-CO	2020015828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014742-0007-CO	2020015829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referente a la Reforma Procesal Laboral.
20-014759-0007-CO	2020015830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014761-0007-CO	2020015831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014764-0007-CO	2020015832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014777-0007-CO	2020015833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014782-0007-CO	2020015834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014783-0007-CO	2020015835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014785-0007-CO	2020015836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014789-0007-CO	2020015837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014793-0007-CO	2020015838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014794-0007-CO	2020015839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/10/2020 14:42:26

20-014799-0007-CO	2020015840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014800-0007-CO	2020015841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014812-0007-CO	2020015842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014818-0007-CO	2020015843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-014825-0007-CO	2020015844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014826-0007-CO	2020015845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014835-0007-CO	2020015846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014841-0007-CO	2020015847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014854-0007-CO	2020015848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014859-0007-CO	2020015849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014860-0007-CO	2020015850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014869-0007-CO	2020015851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014877-0007-CO	2020015852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-014878-0007-CO	2020015853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-014927-0007-CO	2020015854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014943-0007-CO	2020015855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-014953-0007-CO	2020015856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-015003-0007-CO	2020015857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:26